

13135 ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se rectifica la de 14 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, en lo que a los cambios de dominio de los viveros «Gómez número 1» y «Gómez número 2» se refiere.

Ilmos. Sres.: Como consecuencia de los expedientes tramitados al efecto y de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio ha tenido a bien rectificar la Orden ministerial de 14 de marzo de 1968, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 79, en lo que a los cambios de dominio de los viveros «Gómez número 1» y «Gómez número 2» se refiere, en el sentido de que se declara único concesionario de los mismos a don Juan Vallejo Gómez, en vez de don Amancio Montes Alfonso y don Juan Vallejo Gómez, conjuntamente, como de forma indebida se hacía constar en dicha Orden ministerial.

Lo que comunico a VV. II. para conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

13136 ORDEN de 14 de mayo de 1975 por la que se autoriza la instalación de varios viveros de cultivo de moluscos.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruídos a instancia de los señores que se reseñan en la relación del anexo, en los que solicitan las correspondientes concesiones administrativas para instalar viveros de cultivo de moluscos en los emplazamientos de los polígonos establecidos a tal fin por Orden ministerial de 14 de febrero de 1974 («Boletín Oficial del Estado» número 75), que al frente de cada uno se indican y, cumplidos en dichos expedientes los trámites que dispone el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304),

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando las correspondientes concesiones administrativas en las condiciones siguientes:

Primera.—Las concesiones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», pudiendo ser prorrogadas a petición del interesado y podrán ser caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación, previa formación del expediente al efecto.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad y serán fondeados precisamente en los emplazamientos que se indican en la relación adjunta.

Tercera.—El Ministerio de Comercio, podrá cancelar cada una de estas concesiones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198), así como cuantas disposiciones, relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—Por cada uno de los concesionarios deberá justificarse el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales intervivos y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ANEXO QUE SE CITA

Vivero denominado: «Betanzos», para cultivo de ostras y vieiras.

Emplazamiento: Cuadrícula número 115 del polígono Cambaros G.

Concesionario: Don Manuel Betanzos Cacabelos.

Vivero denominado: «Carducho I», para cultivo de ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 100 del polígono Cambaros G.

Concesionario: Don Ricardo Figueira Besada.

Vivero denominado: «J. M. D. 2», para cultivo de ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 69 del polígono Cambaros G.

Concesionario: Don José María Daporta Leiro.

Vivero denominado: «Maroto número 8», para cultivo de ostras.

Emplazamiento: Cuadrícula número 8 del polígono Riveira C.

Concesionario: Don Antonio Pérez Paz.

Vivero denominado: «Alberto», para cultivo de ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 86 del polígono El Grove A.

Concesionario: Don Alberto Magdalena Rodríguez.

Vivero denominado: «Pepe I», para cultivo de ostras. Emplazamiento: Cuadrícula número 115 del polígono El Grove A.

Concesionario: Don José Soutullo Torres.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

13137 ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Gráficas Canarias, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 301.718, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Gráficas Canarias, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 18 de agosto de 1972, sobre cancelación de inscripción en el Registro de Empresas Periodísticas, ha recaído sentencia en 1 de marzo de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Canarias", contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Orden ministerial de Información y Turismo de 26 de mayo de 1972 y del acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de agosto siguiente, confirmatorio en alzada de la anterior resolución, así como la nulidad de la cancelación de la inscripción de la Sociedad demandante en el Registro de Empresas Periodísticas, condenando a la Administración demandada a rehabilitar plenamente aquel asiento cancelado y a adoptar cuantas medidas sean necesarias para el total cumplimiento de aquellas declaraciones y con desestimación expresa de cuantas otras pretensiones se formularan en el escrito de demanda, sin pronunciamiento especial en cuanto al pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

13138 ORDEN de 12 de mayo de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Guadacorte, S. A.», y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 300.725, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Entidad mercantil «Guadacorte, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución del Consejo de Ministros de 9 de julio de 1971, sobre revisión del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Guadacorte», sito en el término municipal de Los Barrios (Cádiz), ha recaído sentencia en 28 de enero de 1975, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad opuestas por las partes demandadas, debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la representación de

la Entidad "Guadacorte, S. A.", contra la Administración, impugnando los acuerdos del Consejo de Ministros de 9 de octubre de 1970 y 9 de julio de 1971, sobre revisión de los planes de ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional "Guadacorte", y de ordenación del término municipal de Los Barrios, cuyos acuerdos confirmamos en todos los particulares recurridos por estar ajustados a derecho, absolviendo a la Administración; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1975.—P. D., el Subsecretario de Información y Turismo, Jiménez Quílez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

13139

ORDEN de 3 de junio de 1975 por la que se convocan los Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de Servicio en Carretera, correspondientes a 1975.

Ilmos. Sres.: La Orden de 5 de abril de 1974 estableció las normas a aplicar a la concesión de los Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de Servicio en Carretera. Parece oportuno continuar en esta misma línea en 1975, y convocar nuevamente dichos premios, a efectos de fomentar la buena presentación y correcta prestación del servicio en estas Estaciones, si bien introduciendo determinadas modificaciones que la experiencia hace aconsejables. En este sentido, se ha considerado conveniente aumentar la cuantía de los premios, aun reduciendo su número, para hacerlos más atractivos y darles un mayor poder de convocatoria, otorgando, al mismo tiempo, el derecho a ostentar una placa, en el exterior de las instalaciones, que patencie de forma pública la recompensa recibida.

En virtud de cuanto antecede y en base a la propuesta que formula la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º Se convocan los Premios Nacionales de Turismo para Estaciones de Servicio en Carretera, correspondientes al año 1975.

Art. 2.º Los citados premios estarán dotados de la siguiente forma: Un primer premio de 250.000 pesetas, y un segundo premio de 100.000 pesetas.

Art. 3.º Los premios serán otorgados a la vista de los datos, informaciones y elementos de juicio que el Jurado encargado de discernirlos estime suficientes.

Este Jurado estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

Vicepresidentes: Ilustrísimo señor Subdirector general de Actividades Turísticas e Ilustrísimo señor Subdirector general de Promoción del Turismo.

Vocales: El Jefe de la Sección de Agencias de Viajes; dos Delegados provinciales del Departamento, designados por el Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas; un representante del Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones; un representante del Real Automóvil Club de España; un representante de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos; un representante de la Agrupación Nacional de Estaciones de Servicio, del Sindicato Nacional del Combustible, y un representante de las Revistas especializadas del sector del automóvil. Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, el Jefe del Negociado de Transporte, de la Sección de Agencias de Viajes.

Art. 4.º Podrán concurrir a estos premios todas las Estaciones de Servicio concesionarias de «Campsa» instaladas en las carreteras españolas.

Art. 5.º Los interesados deberán dirigir las instancias al Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y serán presentadas con la documentación oportuna en las Delegaciones provinciales del Departamento de la provincia en que esté sita la estación de servicio, bien directamente o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Asimismo, podrán proponer la concesión de premio la Agrupación Nacional de Estaciones de Servicio y la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, con relación a alguna o algunas estaciones de servicio que estimen merecedoras de dichos premios. Estas propuestas se presentarán asimismo en las Delegaciones Provinciales del Departamento correspondientes.

Art. 6.º Con la solicitud se acompañará Memoria detallada de las características de la estación de servicio, de acuerdo con los siguientes puntos:

a) Adaptación de las construcciones de las estaciones de servicio a las condiciones del paisaje y al tipismo de la región.
b) Esmerada limpieza de los servicios sanitarios y de aseo, cuyo funcionamiento habrá de ser absolutamente correcto.

c) Ornamentación de la estación de servicio, tanto en lo que se refiere a su aspecto interno como al externo.

e) Lavado y engrase.

f) Puntos de suministro y clases de carburantes.

g) Venta de lubricantes.

h) Instalaciones turísticas (hoteles, moteles, pensiones, restaurantes, cafeterías, camping, etc.).

i) Existencia de servicios complementarios (tales como teléfono, piscina, venta de productos típicos, estanco, etc.).

Asimismo, se acompañarán a la solicitud fotografías donde puedan apreciarse total y parcialmente las características de la estación de servicio.

Art. 7.º El plazo de presentación de solicitudes y demás documentación exigida finalizará el día 15 de septiembre próximo.

Art. 8.º Las Delegaciones provinciales del Departamento comprobarán la veracidad de los datos aportados por los solicitantes, remitiendo a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los expedientes formados, acompañando el correspondiente informe en cada uno. Los citados expedientes deberán ser remitidos a la mencionada Dirección General antes del día 10 de octubre.

Art. 9.º Una vez recibidos los expedientes en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, y previo informe de los mismos por los representantes de «Campsa» y «Real Automóvil Club de España», se reunirá el Jurado para estudiarlos y deliberar sobre los mismos, adoptando la decisión que proceda antes de finalizar el año 1975.

Art. 10.º El Jurado podrá declarar desiertos todos o cualquiera de los premios convocados.

Art. 11.º Las estaciones de servicio que obtengan cualquiera de los premios establecidos en la presente Orden, recibirán, además, un diploma acreditativo de la obtención de dicho premio y una placa del Ministerio para su colocación en el exterior de la estación de servicio premiada.

Art. 12.º Se faculta a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas para dictar las oportunas instrucciones para el mejor desarrollo de esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Empresas y Actividades Turísticas y de Ordenación del Turismo.

13140

RESOLUCION de la Subsecretaria de Turismo por la que se concede la denominación de «Fiesta de Interés Turístico» a las fiestas españolas que se señalan.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Orden ministerial de 1 de marzo de 1968, y a propuesta de la Comisión creada al efecto:

Esta Subsecretaría ha tenido a bien conceder el título honorífico de «Fiesta de Interés Turístico» a las siguientes fiestas españolas:

«Moros y Cristianos», de Caudete (Albacete).

«Fiestas de San Juan del Monte», de Miranda de Ebro (Burgos).

«Fiesta del Cerezo en Flor», de la Mancomunidad Turística del Valle del Jerte (Cáceres).

«Fiesta Mayor de la Villa», de San Feliú de Pallarols (Gerona).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de abril de 1975.—El Subsecretario, López Henares.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

13141

ORDEN de 29 de abril de 1975 por la que se desiste de las actuaciones del polígono «Porriño» (Pontevedra).

Ilmos. Sres.: Vista la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda en orden al desistimiento de las actuaciones en parte del polígono residencial de Porriño (Pontevedra).

Vista la propuesta del Instituto Nacional de Urbanización de fecha 26 de abril de 1975,